

7369

00019501



REGLAMENTO

DEL

CASINO TITULADO

RECREO ARTÍSTICO.



LEON.—1868.

IMPRESA Y LIT. DE JOSÉ G. REDONDO, LA PLATERÍA, 7.

OFICINA DE

DEL

CASINO TITULADO

RECIBO ARTISTICO



LEON.-1888.

IMPRESA Y LIT. DE JOSÉ G. REDONDO, LA PATRIA, V.

OBJETO DE LA SOCIEDAD.

Artículo 1.º

Tiene por ahora el de proporcionar á los Sócios la lectura de periódicos políticos y de recreo, y todas las demás distracciones de buena sociedad, y cuando el estado de los fondos lo permitan, el establecimiento de la enseñanza de dibujo y sistema métrico.

RECURSOS CON QUE CUENTA.

Artículo 2.º

Los que se establecen en los artículos 3.º y 6.º y todos los demás que en lo sucesivo y atendidas las circunstancias se acuerden en Junta general.

DE LOS SOCIOS.

Artículo 3.º

Los hay de dos clases, de número y adictos; se consideran Socios de número: 1.º Los que se inscriban en el primer medio año á contar desde la instalacion de la Sociedad: 2.º Los que lo verifiquen dentro del semestre siguiente, satisfaciendo en este caso por derechos de entrada la cantidad de cuarenta rs.: y 3.º Los que ingresen en cualquiera época posterior pagando cien rs.

Artículo 4.º

Son Socios adictos los que se inscriban despues de los primeros seis meses sin pagar las cantidades que se designan en el artículo anterior,

Artículo 5.º

Los Socios de número son los únicos que pueden ser individuos de la Junta Directiva y tienen derecho á los muebles y efectos que sean de pertenencia de la Sociedad; lo cual se entiende en el caso de que esta se disuelva conforme al artículo 29.

Artículo 6.º

Todo Sócio de número ó adicto satisfará la cuota mensual de ocho reales.

Artículo 7.º

El pago de estas se hará por mensualidades anticipadas y por medio de recibos que con la correspondiente intervencion expedirá el Depositario de los fondos de la Sociedad. los cuales serán realizados por el Conserge de la misma dentro de los cinco primeros dias de cada mes.

Artículo 8.º

Se entenderá que renuncia todos los derechos que como á Sócio de cualquier clase puedan corresponderle, el que despues de un segundo aviso que debe pasarle el Conserge dentro de los primeros quince dias de cada mes, se halle en descubierto por la cuota del mismo.

Artículo 9.º

Quedan esceptuados de lo dispuesto en el artículo anterior, los Sócios que se ausenten por mas de un mes, si al verificarlo lo ponen en conocimiento de la Junta Directiva en cuyo caso tampoco estarán obligados á satisfacer la cuota mensual, si la ausencia no escediese de seis meses; pero transcurrido este plazo el Sócio de número queda sujeto para continuar como tal á satisfacer la mitad de la cuota mensual correspondiente al tiempo de su ausencia hasta los dos años, pasados los cuales será considerado como Sócio de nuevo ingreso y comprendido en la disposicion 3.ª del artículo 3.º: el adicto se sujetará á nueva votacion en la forma que expresa el artículo siguiente.

Artículo 10.

Los sugetos que deseen pertenecer á la Sociedad

deberán ser presentados por un Sócio, quien lo solicitará por escrito de la Junta Directiva; los nombres de los candidatos, en union con los de las personas presentantes, se inscribirán en un cuadro destinado á este objeto y permanecerán á la vista por espacio de tres dias, transcurrido cuyo plazo se procederá á la votacion que será secreta y por medio de bolas blancas y negras, resultando admitido el que obtuviere mayor número de las primeras. lo cual se hará saber al interesado por medio de oficio que le dirigirá la Secretaría de la Junta Directiva.

Artículo 11.

El Sócio ó Socios que promoviese algun altercado que llame la atención de la concurrencia, será despedido en el acto de la Sociedad, por el Presidente de la Junta Directiva ó quien haga sus veces, sin perjuicio de ser oido en reclamacion que al efecto puede dirigir á esta.

DE LAS JUNTAS.

Artículo 12.

Las habrá Directiva y General: la Directiva se compone de un Presidente, un Vice-presidente, un Interventor, un Depositario, dos Vocales, un Secretario y un Vice-Secretario; y la General de todos los demás Socios: en ella tendrán voz y voto los Socios adictos que existan hasta la fecha, debiendo privarse de este derecho á los que en lo sucesivo ingresen en tal concepto, sin que tengan otro alguno que el de participar de las diversiones propias de este Recreo.

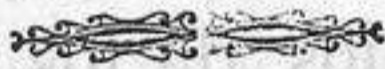
Artículo 13.

El nombramiento de los individuos que hayan de componer la Directiva se hará por votación secreta en la General que al efecto tendrá lugar del 15 al 30 de Diciembre de cada año, relevándola por completo en fin del mismo. La elección para todos los cargos se verificará en un solo acto por medio de cédulas, en las que cada Sócio inscribirá el nombre de las ocho personas que hayan de desempeñarlos, y las cuales se depositarán en una urna colocada al efecto en la mesa de la Presidencia, pudiendo ser reelegidos para el cargo que desempeñaban ú otro cualquiera de la Directiva los individuos que hayan pertenecido á ella.

Artículo 14.

Los cargos de la Junta Directiva son obligatorios para todo Sócio de número, á no ser que la General encuentre atendibles las razones que el interesado alegue para eximirse en el acto mismo de ser elegido.

DE LA DIRECTIVA.



Artículo 15.

Es de sus atribuciones el régimen y gobierno administrativo y económico interior: celebrar todos los contratos ó ajustes que afecten los intereses de la Sociedad; la admisión ó despedida de los sirvientes de la misma, y lo que respecto á los Sócios queda establecido en el artículo 11.

Artículo 16.

El Presidente es el principal encargado de la Sociedad, y como á tal le corresponde dirigir las discusiones de las Juntas General y Directiva; visar las cuentas y documentos de pago que acuerde esta última: sus decisiones se llevarán á efecto en los casos no previstos en el presente Reglamento, sin perjuicio de dar cuenta á la Directiva tan pronto como se hallare reunida.

Artículo 17.

El Vice-presidente sustituye al Presidente en todos los cargos y atribuciones, y á este el Vocal de mas edad que se encuentre en el salon.

Artículo 18.

El Vice-presidente tendrá á su inmediato cargo la inspeccion de las salas de lectura y recreo; vigilará el orden y compostura de los concurrentes á las cátedras de dibujo y sistema métrico que la Sociedad se propone establecer, segun el artículo 1.º como así bien la puntual asistencia y buen método de los que hayan de regentar estas cátedras, en las que solo serán admitidos los hijos de los Sócios; y últimamente cuidará de que el encargado del café y bebidas tenga el surtido necesario, proponiendo á la Directiva las mejoras ó reformas que en los ramos puestos á su cuidado crea convenientes.

Artículo 19.

El Interventor llevará cuenta y razon de los fon-

dos que ingresen en Depositaria, é intervendrá las cuentas de la Sociedad, libramientos y recibos que se expidan.

Artículo 20.

El Depositario percibirá las cantidades que por cualquier concepto pertenezcan á los fondos de la Sociedad, expedirá los recibos y hará los pagos llevando cuenta de cargo y data: Para custodiar los caudales de la Sociedad, se adquirirá una caja con tres llaves, que obrarán respectivamente en poder del Presidente, Contador y Tesorero, y la caja en el de este último; y á fin de evitar entorpecimientos en los pagos del momento, tendrá el Tesorero en su poder, siempre que las circunstancias lo permitan, mil reales: rendirá en fin de año la general, en la que no serán de abono las cantidades de data que carezcan de los comprobantes necesarios, y presentará además un estado trimestral de fondos.

Artículo 21.

El Secretario extenderá las actas de las Juntas General y Directiva, autorizando sus acuerdos; firmará las papeletas de convocatoria para una y otra, y estará á su inmediato cuidado el archivo de papeles y documentos de la Sociedad.

Artículo 22.

El Vice-secretario sustituye á este en ausencias y enfermedades.

Artículo 23.

Es obligación de la Junta Directiva hacer esten-

sivos á las familias de los Sócios, en cuanto los recursos de la Sociedad lo permitan, los recreos que esta se propone tener con arreglo al artículo 1.º

Artículo 24.

La Junta General será convocada para el nombramiento ó renovación de la Directiva, en la época que queda ya determinada, y fuera de este caso, siempre que ésta lo encuentre conveniente, ó así lo soliciten por escrito las dos terceras partes del número total de Sócios.

Artículo 25.

No puede declararse abierta la sesión sin estar presentes las dos terceras partes del número total de Sócios, ni tampoco tratarse otros asuntos que los que se hubieren expresado en la papeleta de convocatoria, y nunca se permitirá votar á los Sócios no presentes ni por delegación, ni por escrito.

Artículo 26.

Corresponde á esta el examen y aprobación de las cuentas generales y la resolución de los asuntos que la Directiva someta á su deliberación.

DEL GABINETE DE LECTURA.

Artículo 27.

Para este objeto se destinará una de las habitaciones de la casa, en la que habrá periódicos de polí-

tica de todas opiniones y los de literatura y recreo que la Directiva crea preferibles, atendida la índole de esta Sociedad; en ningun caso se tolerará la discusion acalorada de cuestiones políticas, quedando sujetos á lo dispuesto en el artículo 11 los que contraven- gan á esta disposicion.

DEL CONSERGE.

Artículo 28.

Cuidará de que el Círculo esté abierto en verano desde las seis de la mañana hasta las doce de la noche, y en invierno desde las ocho hasta las once: cobrará, segun queda establecido en el artículo 7.º, la cuota mensual de todos los Sócios, y como gefe de los demás sirvientes vigilará su comportamiento y dará cuenta al Presidente de las faltas que estos puedan cometer en el desempeño de los cargos que la Directiva les señale.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29.

En el caso de disolverse esta Sociedad por acuerdo de la Junta General, compuesta cuando menos de las dos terceras partes de los Sócios de número, se nombrará una comision de los mismos que formalizando el estado de la Sociedad satisfaga primeramente los créditos que resulten contra la misma y distribuya el remanente, si lo hubiere, entre los indicados Sócios de número. No constituyen acuerdo so-

bre el particular á que se refiere este artículo, las votaciones por mayoría absoluta; es precisa la conformidad de las dos terceras partes de los Sócios asistentes.

Artículo 30.

Todos los Sócios quedan obligados cada uno en la parte que les concierne á la estricta observancia de este Reglamento.

Leon 8 de Enero de 1868.—Presidente, MIGUEL MORAN = Vice-presidente, JOSE GONZALEZ REDONDO. = Interventor, MAURICIO PEREZ. = Depositario, PEDRO MUÑOZ = Vocal 1.º. SANTOS GONZALEZ. = Vocal 2.º, GREGORIO CHACÓN. = Secretario, RICARDO MOLLEDA. = Vice-secretario, JUAN GALAN

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON.

**Leon 14 de Enero de 1868. =
Aprobado.**

Pedra Glicis.

Socios de número

D. Agustin Mallo.
Agustin Gonzalez.
Antonio Fernandez Cárcaba.
Anacleto Gonzalez.
Antonio Arriola.
Angel Casas.
Angel Morán.
Antonio Rentería.
Antonio Molleda.
Buenaventura Roman.
Domingo Muñoz.
Domingo Sangrador.
Eusebio Campo.
Eugenio Hernandez.
Francisco Alvarez.
Francisco Julian Daura.
Felipe del Alcazar.
Felipe Martinez.
Juan Martinez.
Felipe Pascual.
Gregorio Blanco.
Gerónimo S. Blas.
Gregorio G. Herrero.
Gerónimo Berduras.
Gregorio Chacón.
Gregorio Tabarés.
Hipólito Carro.
Ildafonso Guerrero.
Isidro Alvarez.
José Diez Carreras.
José S. Blas.
Joaquin Lopez.
José Lopez.
José Miranda.
Jaan Galan.
Juan Sanchez.

D. Juan Castaño.
José Gonzalez Redondo.
Juan Baulista.
Lino Gonzalez.
Lorenzo Carnicero.
Mariano Garcia.
Miguel Gulierrez.
Mariano Fernandez.
Matias Garcia.
Mauricio Perez.
Matias Reñones.
Manuel Bermudez.
Miguel Morán.
Manuel Rodriguez.
Manuel S. Blas.
Mauricio Gonzalez.
Miguel Cuervo.
Manuel Gonzalez Redondo.
Manuel Escudero.
Marcelo Rodriguez.
Manuel Gonzalez Luna.
Mariano Redondo.
Mariano Galan.
Miguel Eguiagaray.
Miguel Carro.
Mariano Martin Rodriguez.
Nazario Limorti.
Nemesio Selva.
Telesforo Baquero.
Pablo Gonzalez.
Pablo Miñon.
Pedre Muñoz.
Pedro Alvarez Pedrosa.
Rafael Miranda.
Ramon Canseco.
Rafael Rodriguez.

D. Ricardo Molleda.
Rafael G. Rodriguez.
Ramon Ferrero.
Rafael del Pozo.
Santiago Gonzalez.
Santos Gonzalez.
Santos Pascual.
Santiago Pedrosa.

D. Santiago Eguiagaray.
Tomás Gonzalez.
Tiburcio Puertas.
Vicente Gonzalez.
Vicente Lillo.
Wenceslao Valgoma.
Valentin Velastegui.

Socios adictos.

D. Juan Martinez.
Vizconde de Quintanilla.
Manuel Prieto Getino.
Tomas Mallo.
Mateo Hernandez.
Marcos Martinez.
Teodoro Gonzalez.
Marcelino Diaz.
José Dalas.
Manuel Soto,
Juan Balbuena.
Mauricio Fraile.
Benito Bermudez.
Ignacio Barriales.
Antonio Redondo
Felix Pesquera
José Miguelez.
Casimiro Alonso.
Nicanor Villarino.
Gabriel Fernandez.
Pedro Sagascla
Angel Merino.
Antonio Saludes.
Marcelo Perez Bayon.
Tadeo Ortiz.
Telesforo Unzué.
Rafael Garcia.

D. Pedro Armengol.
Luis Calzada.
Tomás Villar.
Esteban Puente.
Juan Rodriguez,
Emilio Coriés.
Antonio Rey. ro.
Benigno Garcia Tuñon
Juan Reboledo,
Narciso Aparicio.
Santos Garcia.
Juan Garcia.
Tirso Andrés.
Luis Gonzalez.
Anastasio Solis.
Justo Rodriguez.
Casimiro Pascual Diez.
Juan Antonio Pardo.
Guillermo Trabanco.
Pedro Montenegro.
Enrique Rainand.
Pio Sierra.
Ciriaco Gonzalez.
Adriano Perez,
Fugenio Velasco.
Antonio La Rocha.
Francisco Blanco.

D. Mateo Blanco.
Julian Sanchez.
Antonio Gonzalez.
Indalecio Casas.
Ramon Rodriguez.
Tomas Rodriguez.
Honorio Selva.

D. Carmelo Berihuete.
José Gonzalez.
Joaquin Llanos.
Pedro Alvarez.
Ceferino Cancio.
Servando Morros.
Antonio Romero.

D. Carmelo Berthelto.
 José González.
 Joaquin Llanos.
 Pedro Alvarez.
 Celerino Garcia.
 Servando Flores.
 Antonio Herrera.

D. Mateo Blanco.
 Julian Sanchez.
 Antonio Gonzalez.
 Indalecio Casas.
 Ramon Rodriguez.
 Tomas Rodriguez.
 Honorio Selva.

Manuel
 Juan
 Manuel
 Juan
 Manuel
 Juan
 Manuel
 Juan

